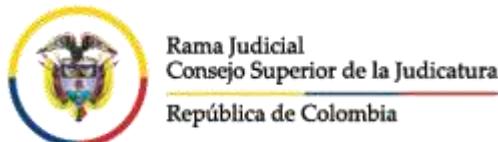


Auto No. 166
Proceso Divisorio
Demandante María Melva Mejía Gómez
Demandado Amanda Mejía Gómez, Linori Mejía Gómez, Rubiela Mejía Gómez, Julián Andrés Vinasco
Mejía y Leidy Yuliana Mejía Gómez
Radicado 2023-00039



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto calendado el 29 de enero de 2024 se dejó sin efectos la admisión de la reforma de la demanda y se ordenó continuar con el proceso una vez ejecutoriado el mentado proveído, sea del caso mencionar que al interior del trámite ya se surtió el traslado de las excepciones previas y perentorias formuladas por la parte demandada y se encuentra feneccido el término otorgado a la demandante para ejercer su defensa y/o contradicción, encontrándose pendiente de resolver aquellas que atacan la forma del procedimiento, para lo cual es necesario que la activa resuelva una serie de requerimientos, con el objeto de dilucidar su capacidad para actuar y la integración del litisconsorcio necesario, veamos:

1. Informar los motivos por los cuales se concedió poder con un testigo, especificando si la demandante padece de alguna enfermedad o limitación, aportando la prueba idónea que permita esclarecer la capacidad de MARÍA MELBA MEJÍA GÓMEZ, de conformidad con lo señalado en proveído del 2 de agosto de 2023.
2. Precisar los copropietarios del bien objeto de litigio, indicando los porcentajes adjudicados a cada uno y la extensión de terreno que detentan actualmente.
3. Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 115-3460, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible, como lo señala el canon 406 del Estatuto Procesal.

Para lo anterior, se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días, finalizado el cual se analizarán las excepciones previas propuestas por las partes y de ser el caso se decretará la división o la venta solicitada, o en su defecto, se fijará fecha para practicar las pruebas solicitadas por las partes.

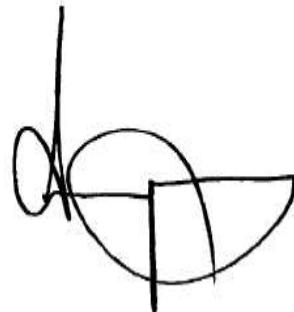
Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

Auto No. 166
Proceso Divisorio
Demandante María Melva Mejía Gómez
Demandado Amanda Mejía Gómez, Linori Mejía Gómez, Rubiela Mejía Gómez, Julián Andrés Vinasco
Mejía y Leidy Yuliana Mejía Gómez
Radicado 2023-00039

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días resuelva los interrogantes planteados en la parte motiva de este proveído, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

